

Resuelve:

1º.- Hacer saber a los B. Presidentes de Consejos Escolares, que en virtud de lo resuelto con fecha 4 de Julio último, no deben organizarse en las escuelas en que funcionan Asociaciones Cooperadoras, otras entidades similares.

2º.- Comunicar al personal directivo y docente de las escuelas que deben prestar su concurso a la obra que realizan las Comisiones Cooperadoras en todo aquello que no se oponga al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en los Departamentos de Hacienda y de Pedagogía e Higiene Escolar, en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archivarse.

Todo: - A. Rodríguez Jaurigui. -
 B. Carrani. -

39.495 3/930 Buenos Aires, Agosto 18 de 1930. -
 Considerando:

Circular .
Nº. 431. -

Que se ha constatado que por diversas causas numeroso personal docente designado para las escuelas dependientes de este H. Consejo no se ha presentado a prestar servicios;
 Que tal situación ocasiona serios

perjuicios para la marcha normal de los cursos que conviene solucionar a la brevedad;

Que si bien es cierto que en la reglamentación de 12 de Noviembre de 1924 se prevé el caso, se ha omitido en cambio indicar el procedimiento más expeditivo que conviene adoptar para su mejor solución, a parte de que el término fijado por el artículo 1º es insuficiente en la práctica con ese objeto;

Que por otra parte, corresponde establecer con criterio general las normas a seguir no solo en la situación actual sino también en el futuro, subsanando los inconvenientes apuntados;

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,
Resuelve:

1º.- Modificase el artículo 1º de la reglamentación de fecha 12 de Noviembre de 1924 en el sentido de que si un maestro o director nombrado para las escuelas dependientes de este H. Consejo, no se hace cargo de su puesto en el término de treinta días a contar desde la fecha de su nombramiento, quedará de hecho sin efecto su designación.

2º.- Por intermedio de la Dirección de Personal se elevará al Departamento de Didáctica e Higiene Escolar, dentro del término de diez días una nómina del personal docente nombrado con anterioridad al 15 de Julio último que no

se haya hecho cargo de su puesto hasta la fecha.

3.º En lo sucesivo del 1.º al 5 de cada mes la Gerencia de Personal procederá a elevar al citado Departamento la nómina del personal docente que no se hubiera hecho cargo de su puesto dentro del término fijado en el artículo 1.º.

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en los Departamentos de Higiene Escolar y Hacienda y demás dependencias técnicas y administrativas de la Repartición.

Fdo. - E. Rodríguez Jaurégui. -
H. Carrara. -

35939 I/930

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1930 -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha

Resuelve:

Disponer que la Inspección de Bibliotecas Infantiles, pase a depender directamente del Departamento de Didáctica e Higiene Escolar.

Comuníquese, anótese en Inspección General de Escuelas de la Capital, Departamento de Didáctica e Higiene Escolar, Dirección de Personal y Contaduría; cumplido, archívese, previa inserción en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría.

Fdo. - E. Rodríguez Jaurégui. -
H. Carrara. -